ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 586 DE 2022.

OBJETO: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SST Y AMBIENTAL PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA -SGC*"."

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	3 DE OCTUBRE DE 2022
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($126,599,620).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIACIÓN:	23 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 DE ABRIL DE 2023
PRORROGA:	UN (1) MES ES DECIR HASTA EL 22 DE MAYO DE 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.500, expedida en Medellín, Antioquia, actuando en calidad de Director de la **UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C**., quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denomina EL CONTRATANTE y de otra parte **OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO** identificado con la C.C No. 19.287.455 mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, representante legal de GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S con Nit 900581578-1, quien para todos los efectos del presente documento se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022, dadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 29 de abril de 2023, el contratista de obra BERMORI GRANADA VALENCIA presento solicitud de suspensión a GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S interventor del contrato de obra en la cual se señala*:*

"El suscrito BERMORI GRANADA VALENCIA, identificado tal y como aparece en el pie de mi firma, obrando en calidad de CONTRATISTA, del objeto: "CONTRATO DE OBRA No. UAECOB-CONTRATO-568-2022, cuyo objeto es "REALIZAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C – SGC GRUPO NO.01 ESTACION CENTRAL B-2", me permito solicitar amablemente que se suspenda la ejecución del contrato teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron en la semana comprendida entre el 24 y 29 de Abril de 2023 para habilitación de espacios en la ESTACION en mención, dificultades que fueron notificadas en comité de obra el 26 de abril de 2023 y mediante oficio GRANVAL-UAECOB-2023-OF067 el día 27 de abril de 2023, lo cual ha impedido dar inicio al desmonte de cubierta del ALA SUR, debido al uso del espacio por personal de bomberos. Situación que ha afectado los rendimientos óptimos de las actividades a realizar en los espacios mencionados los cuales han sido ajenos a nosotros.

Lo anterior, basados en la programación por espacios entre las partes con el fin de no interrumpir las funciones y actividades propias del personal de bomberos y de la estación, para lo cual, se acordó habilitar espacios de acuerdo a la logística y movimiento de personal y mobiliario del sitio.

Cabe resaltar que las fechas mencionadas en las que se presentaron dificultades para habilitación de espacios están dentro de la adición de prorroga No.1 aprobada para el presente contrato, por lo tanto, es oportuno suspender actividades suscritas al contrato con el fin de optimizar la prorroga establecida.

Por todo lo anterior, se considera como una acción responsable para las partes, acordar una suspensión en la ejecución del contrato procurando mejorar las condiciones en el plazo mínimo de quince (15) días, tiempo en el cual se considera que se puede realizar la logística interna con el personal de bomberos para habilitación de espacios.

Se solicita amablemente se acuerde la suspensión a partir del día 2 de Mayo de 2023, y se retomen actividades a partir del 17 de Mayo de 2023 una vez recibidos los espacios a libre disposición del contratista para intervenir."

El día 2 de mayo de 2023, la interventoría GORDILLO Y ASOCIADOS S.A.S, remite solicitud de modificación contractual del contrato No. 568 de 2022, indicando:

"De la manera más atenta con relación al contrato de la referencia, esta interventoría se permite remitir la comunicación enviada por el contratista de obra en relación a la solicitud de suspensión del contrato por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del 02 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, suspensión motivada por las demoras en la entrega de espacios al interior de la estación donde la Unidad está realizando actividades de pintura, lo cual está generando demoras para realizar el movimiento de los alojamientos de bomberos y no ha permitido por esta razón trasladar el ala sur para realizar el cambio de cubierta correspondiente, lo que con el ajustado tiempo contractual no se puede dar más espera para iniciar dichas actividades.

Esta situación fue notificada a ustedes oficialmente el día 27 de abril de 2023, mediante oficio radicado en la Entidad de relación INTER-BMB2-ADM-108. Por esta razón y en vista que no se ha podido subsanar dicho inconveniente esta interventoría avala y recomienda la suspensión de las actividades inicialmente en el plazo solicitado por el contratista de obra. Cabe resaltar que durante dicho plazo el contratista de obra no está autorizado para trabajar en la estación hasta nueva indicación."

Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades de la Entidad, además de suplir las necesidades, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501 del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste (…) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato, sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" Así mismo se cuenta con el consenso entre contratante y contratista para realizar la prórroga al plazo inicial del contrato manteniendo las condiciones

inicialmente pactadas, en cuanto a condiciones técnicas y financieras, en procura de continuar con la prestación del servicio.

El contrato de obra No. 568 del 2022 cuenta con un porcentaje de ejecución del contrato de 70,00%.

De acuerdo con lo anterior, esta supervisión considera viable la suspensión del contrato No. 586 de 2022, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del 2 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023 e iniciando actividades el 17 de mayo de 2022, con fecha de terminación del 06 de junio de 2023, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato y objeto contractual del mismo, que no es otro que realizar el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SST Y AMBIENTAL PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ-SGC (Grupo o lote No. 1 Estación B-02 Central)". (…)

Que la Subdirectora de Gestión Corporativa, en su calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022, mediante documento con radicado I-00643-2023007808-UAECOB Id: 159234 del 2 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina Jurídica, solicita la suspensión del referido contrato, por mutuo acuerdo entre las partes, a partir del 3 hasta el 17 de mayo de 2023, previa solicitud de la contratista, avalando para el efecto dicha suspensión por los argumentos allí expuestos.

Que en consideración a que el día 3 de mayo de 2023, se incluyó la suspensión en la plataforma transaccional SECOP II, y en vista de las múltiples falencias e indisponibilidad constante del sistema de contratación SECOP II, una vez enviada la suspensión al proveedor para su aceptación en la plataforma por parte de la entidad, el proveedor al ingresar desde su usuario al contrato para la aprobación y suscripción de la misma por la plataforma SECOP II no se evidencia la misma para poder aprobar, como se evidencia a continuación desde el usuario de la entidad:

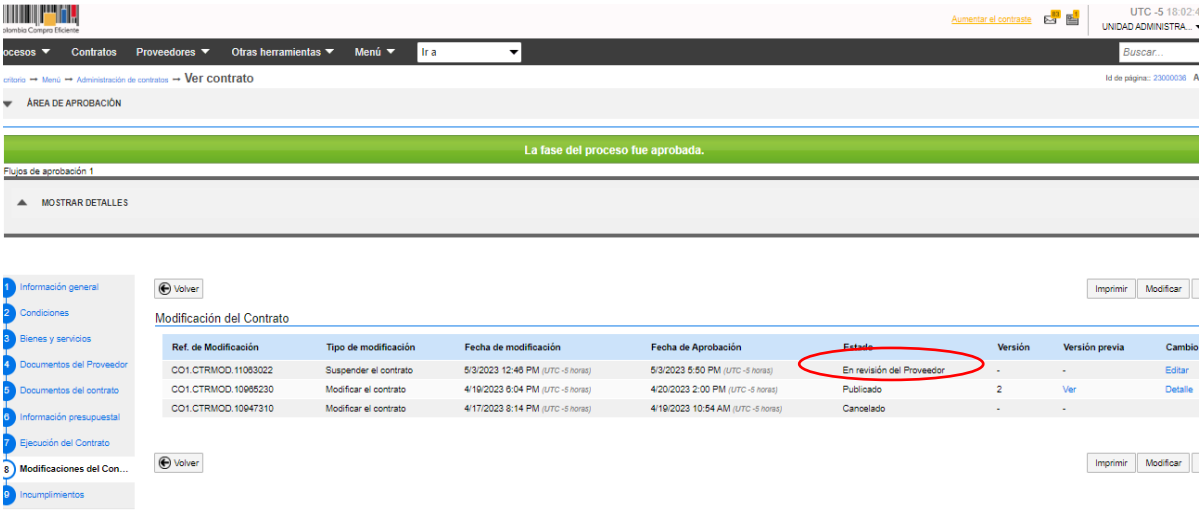

Por lo anterior y con el fin de garantizar el principio de publicidad, se procede a firmar el presente documento y a cargar el mismo en la etapa de ejecución en el contrato electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

Que la suspensión del contrato no es una cláusula excepcional de las contempladas en la Ley 80 de 1993, sin embargo, el artículo 32 de la citada Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*".

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato, considerando lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 80 de 1993, "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de septiembre de 2003 Exp. 10883 precisó que *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse* ***por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes*** *y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea* ***provisional o temporal*** *porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o supeditado con la intención de reiniciarlo,* ***subsiste el vínculo contractual"*** (Negrilla fuera de texto)

Que dado que existe acuerdo entre las partes, no se causa perjuicio a la Entidad, ni alteración de la ecuación económica del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022, a partir del tres (3) al diecisiete (17) de mayo de 2023

SEGUNDO: Tener como fecha prevista de reinicio del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022 el dieciocho (18) de mayo de 2023.

TERCERO: Una vez superadas las causas que originan la presente suspensión, se reiniciará el Contrato de Interventoría No. 586 de 2022 sin necesidad de acta de reinicio.

CUARTO: EL CONTRATISTA procederá a la ampliación de la garantía, en la forma y plazo previsto en el Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Estará a cargo de la supervisión y/o interventoría, verificar la remisión de las mismas por parte de EL CONTRATISTA en el término señalado.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. 586 de 2022, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS,

DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA
Director UAECOB

AMALIN ARIZA MAHUAD
Subdirectora de Gestión Corporativa
SUPERVISOR
Julieth Tatiana Sanchez Castillo - Abogada Contractual

EL CONTRATISTA,

OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO
R.L. GORDILLO & ASOCIADOS S.A.
Contratista

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó: Aspectos Jurídicos	Gina Paola Ochoa Vivas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			